

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3. del Acuerdo Gubernativo Número 251-2013 de fecha 24 de junio de 2013, el cual queda de la manera siguiente:

"**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, con destino al Proyecto de Industrialización de Bambú en Guatemala, del Departamento de Cultivos Agroindustriales del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el entendido que con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso".

ARTÍCULO 3. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de modificación de la Escritura Pública número 125 de fecha 16 de agosto de 2013, autorizada por la Escribana de Cámara y de Gobierno en lo que corresponda.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
BERNARDO AREVALO DE LEON

[Signature]
Jonathan Marcos Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Signature]
Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

F-475-2024-9-jko



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 101-2024

Guatemala, 27 de junio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Presidente Constitucional de la República a dictar entre otros, los Reglamentos que permitan estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. Asimismo, establece que el Estado está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantener así, el equilibrio ecológico; y obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos de forma eficiente.

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo Gubernativo Número 159-2023 del Presidente de la República, se emitió el Reglamento General de la Ley de Alcohol Carburante, en el cual se establecieron normas reglamentarias, para que, en armonía con la política energética del estado, se pueda dar la sustitución del uso de productos petroleros, por energía proveniente de fuentes renovables, que promueva la inversión en la agroindustria nacional. Sin embargo, se considera necesario implementar una etapa previa de socialización del programa con la población guatemalteca y los sectores económicos involucrados en la cadena de producción, comercialización y uso de la mezcla de alcohol carburante y productos petroleros, siendo indispensable la implementación de mesas técnicas, que incluyan a los sectores privado y público; toda vez que estos, deben realizar inversiones y modificaciones dentro del sistema actual de almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos a nivel nacional; de lo cual, se hace indispensable ampliar el plazo de cumplimiento de las obligaciones establecidas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 45 del Decreto Ley Número 17-85 "Ley del Alcohol Carburante".

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 159-2023, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL ALCOHOL CARBURANTE

Artículo 1. Se reforma el Artículo 38 del Acuerdo Gubernativo Número 159-2023, Reglamento General de la Ley del Alcohol Carburante, el cual queda así:

"Artículo 38. Implementación. Para la implementación del presente Reglamento y las obligaciones que de él derivan, se establecen los siguientes plazos:

- A. El Ministerio de Energía y Minas deberá crear el Departamento encargado de la aplicación del presente Reglamento, cinco días después de la entrada en vigencia del mismo.
- B. Reglamentación Técnica: El Ministerio de Energía y Minas deberá, en tres meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, mediante Acuerdo Ministerial, agotando el procedimiento establecido para el efecto, establecerá los porcentajes del Alcohol Carburante en la Mezcla de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
- C. El Ministerio de Energía y Minas deberá realizar las gestiones correspondientes para dotar al Departamento de los recursos humanos y financieros para su funcionamiento. Para el efecto dotará dicha dependencia de plazas fijas; las cuales deberá crear a la brevedad posible, así mismo dichas plazas deberán cumplir con los requisitos de idoneidad para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Reglamento.
- D. Autorización de operación transitoria: para el cumplimiento del artículo 20 de la Ley, las operaciones de producción y distribución que cuenten con las autorizaciones fiscales correspondientes para operar, se tendrán autorizadas para continuar operando, sin perjuicio de su obligación de registro respectivo regulado por el presente Reglamento, el cual deberá cumplir dentro del plazo de dos años a partir de la creación del Departamento."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 40 del Acuerdo Gubernativo Número 159-2023, Reglamento General de la Ley del Alcohol Carburante, el cual queda así:

"Artículo 40. Disposiciones Transitorias. Para la debida aplicación del presente Reglamento y la Ley, el procedimiento establecido en el Capítulo III del mismo deberá ser llevado a cabo por el Ministerio de Energía y Minas por primera vez, en el mes de mayo del año dos mil veinticinco, y en consecuencia la obligatoriedad de la aplicación de la mezcla será a partir del uno de enero del año dos mil veintiséis.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
BERNARDO AREVALO DE LEON

[Signature]
Víctor Hugo Ventura Ruíz
Ministro de Energía y Minas



[Signature]
Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(301494-2) 9-jko